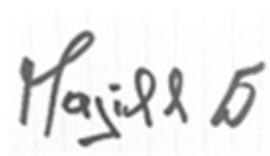


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el escrito por medio del cual el apoderado del solicitante en este asunto, requiere el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “CAFÉ WILSON”, así como la rendición de cuentas definitiva por parte del secuestre. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00296
Auto interlocutorio nro. 1263

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.471.239, por ser procedente, se **ACCEDERÁ** a la solicitud incoada y, en consecuencia, se ordenará levantar el embargo y secuestro que actualmente recae sobre el establecimiento de comercio denominado “CAFÉ WILSON” ubicado en el municipio de Neira, Caldas, en la carrera 10 nro. 9-47 de la nomenclatura urbana de dicha ciudad, establecimiento matriculado en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, bajo el número de matrícula mercantil 605547 de propiedad del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.220.338, concediéndole al secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que haga entrega formal y material del establecimiento de comercio en comento al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, y para que allegue con destino a este despacho judicial y en el mismo término, las cuentas definitivas debidas como administrador del bien, haciéndole la advertencia de que si no las presenta, no se le fijarán honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “CAFÉ WILSON” ubicado en el municipio de Neira, Caldas, en la carrera 10 nro. 9-47 de la nomenclatura urbana de dicha ciudad, establecimiento matriculado en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, bajo el número de matrícula mercantil 605547 de propiedad del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.220.338.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dicho establecimiento de comercio al por parte del secuestre designado, **y CONCEDER** al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que haga entrega formal y material del establecimiento de comercio “CAFÉ WILSON” al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, y para que allegue con destino a este despacho judicial en el mismo término, las cuentas definitivas debidas de su gestión como administrador del bien en comento.

TERCERO: ADVERTIR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., que si no las presenta cuentas requeridas, no se le fijarán honorarios por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951cdebfc55e5db9eb2c78d44fb448f9f7c15bf05fae927092a0a369c4cd5c14**

Documento generado en 22/08/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>